

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **ALIMENTOS** radicado bajo el No. 2009-00144-00, informándole que revisado el reporte de extracto de depósitos judiciales, damos cuenta que aún se están consignando títulos a la cuenta de la demandante **ANTIA MANJARREZ BARRIOS**. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, de 16 de diciembre de 2020.

Samuel Fuentes Amell

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL
Secretario Ad-hod



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-318-40-01

Majagual, Sucre, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANTIA MANJARREZ BARRIOS
DEMANDADO: WALTER VELILLA SALAZAR
RAD: 704293184001-2009- 00144-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado los extractos bancarios y la plataforma de depósitos judiciales que maneja este despacho, se observa que en efecto aún al demandado **WALTER VELILLA SALAZAR**, le siguen haciendo descuentos por cuenta de este proceso.

No obstante, da cuenta esta judicatura que mediante auto de fecha 5 diciembre de 2018, se decretó la terminación del presente proceso¹, ordenando oficiar al Tesorero /pagador donde labora el demandado, para que los descuentos que se le realizaran al demandado se consignaran a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre- Sucre, toda vez, que en ese Juzgado existía una medida de embargo de remanente en contra del señor **WALTER VELILLA SALAZAR**, recibida en este despacho a través del oficio No 0087 de fecha 7 de febrero de 2018².

¹ Folio 239 del expediente.

² Folio 176 del expediente.

Por lo que, el tesorero y/o pagador debía seguir consignado los dineros a órdenes del Juzgado en marras, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No 2016-00046-00, tal y como se le comunicó mediante oficio 586 del 19 de diciembre de 2018³, en donde además se le informó que el proceso que cursaba en este juzgado había terminado por pago total de la obligación.

Por otra parte, se observa que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre, informó a este despacho a través del oficio No 0951 de fecha 10 de diciembre de 2019⁴, que el proceso ejecutivo singular radicado con el N° 2016-00046-00, seguido en contra del señor **WALTER VELILLA SALAZAR**, se dio por terminado por pago total de la obligación, sin embargo, al demandado le siguen descontado de su nómina.

No obstante, esta judicatura observa que pese a que este despacho le comunicó al tesorero de la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, la terminación del presente proceso y que en lo sucesivo los dineros debían ser consignados en la cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Sucre, sin que ésta entidad cumpliera con lo ordenado por este despacho, y como quiera que el proceso que cursó en el precitado juzgado ya feneció y este proceso también se encuentra terminado, se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En consecuencia, esta judicatura ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre el salario y demás prestaciones que devenga el demandado **WALTER VELILLA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.553.126, en su calidad de educador adscrito al Magisterio, medida comunicada al tesorero/pagador, a través de los oficio No 070 de fecha 22 de febrero de 2010, 527 del 28 de Noviembre de 2014 y 249 de fecha 3 de julio de 2015.

Por otro lado, se ordenará oficiar al Gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal – Sucre, para que los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros por concepto de alimentos N° 4-637-22-04284-0, de la señora **ANTIA MANJARREZ BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.929.630 de Sucre sean colocados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No 704292033001, que maneja este despacho en el Banco Agrario sucursal Majagual, Sucre, debido a que esos depósitos judiciales pertenecen al demandado.

En virtud de lo anterior, y una vez sean puestos los depósitos judiciales a disposición de este despacho, por Secretaria hágase entrega de los mismos al señor **WALTER VELILLA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.553.126.

³ Folio 240 del expediente.

⁴ Folio 298 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al tesorero y/o pagador de la Secretaria de Educación de Sucre, e infórmesele que este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre el salario y demás prestaciones que devenga el demandado WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 92.553.126, medida comunicada al tesorero/pagador, a través de los oficio No 070 de fecha 22 de febrero de 2010, 527 del 28 de Noviembre de 2014 y 249 de fecha 3 de julio de 2015, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Oficiese al Gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sucre, para que los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros por concepto de alimentos N° 4-637-22-04284-0, de la señora ANTIA MANJARREZ BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.929.630 de Sucre, sean colocados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales **No 704292033001**, que maneja este despacho en el Banco Agrario sucursal Majagual, Sucre, debido a que esos depósitos judiciales pertenecen al demandado.

TERCERO: Una vez sean puestos los depósitos judiciales a disposición de este despacho, por Secretaria, hágase entrega de los mismos al señor WALTER VELILLA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 92.553.126.

CUARTO: Por secretaría, procédase de conformidad, previa las anotaciones realizadas en el libro radicador del Juzgado, en el sistema TYBA y en la WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza